

Tambo, 15 de noviembre del 2017.

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Referencia: Planta Industrial Trituración Chiguiri Abajo.

Respetados Señores:

Por este medio Yo MARIA JOSE MADRID FIGUEROA con cedula de identidad personal No. 2-97-1401 Autorizo formalmente a la Empresa CONSTRUCTORA RODSA, S.A, ante el Ministerio de Ambiente para realizar la explotación de materiales no metálicos, la instalación y el uso de una Planta Industrial para Trituración de Materiales No Metálicos en la finca de mi propiedad numero 41263 Código de ubicación 2509; sector Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabre, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; con la finalidad de atender las necesidades del Proyecto Diseño y Construcción del Camino Tambo Las Marías de Rio Indio.

Atentamente,

Maria José Madrid. F
Cédula. n° 2-97-1401
Maria Jose Madrid Figueroa.

yo, dejo constar que no consta en mi firma ni plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son falsas, por lo que las considero auténticas (s).

Nono Jose Medina

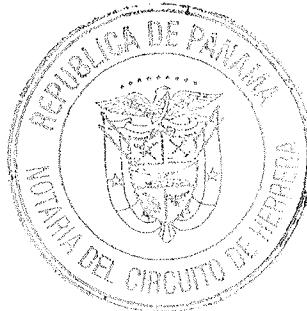
Figuroa
12971401

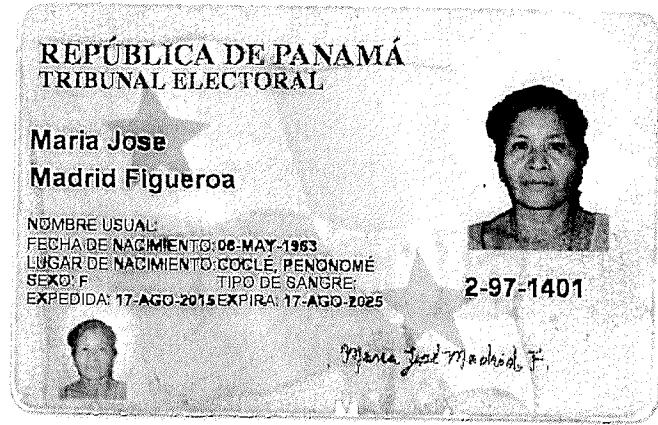
140000

E 2 DIC 2017

1960-1961

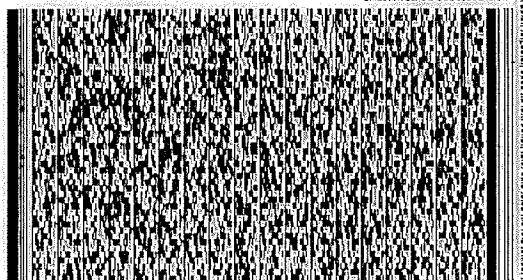
eda. Rita Bautista Huerta Solis





Yo, hago constar que se ha cotejado esta(s) documento(s) con el (los) presentado(s) como original(es), y admito que es(son) su(s) fotocopia(s).
Herrera, 23 NOV 2017
Cicda. Rita Bello
Notaria Pública de Herrera

TE TRIBUNAL ELECTORAL



2-97-1401

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRIVADO

Entre los suscritos a saber, **MARIA JOSÉ MADRID FIGUEROA**, mujer, mayor de edad, panameña, portador de la cédula de identidad personal No.2-97-1401, vecina de esta Ciudad, actuando en su propio nombre y representación, por una parte y quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** y por la otra **Ingeniero JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-73-106, vecino de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha número trescientos doce mil seiscientos cincuenta y dos (312,652), inscrita al Rollo número cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (48,854), Imagen número catorce (14), Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** celebran y firman el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA ARRENDADORA** que es la legítima propietaria de la Finca No.41263, con código de ubicación 2509, ubicados en el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, sobre la cual se encuentra construida una vivienda rural; a la cual en lo sucesivo nos referiremos como **LA PROPIEDAD**.

SEGUNDA: Declara **LA ARRENDADORA** da en arrendamiento al ARRENDATARIO la Finca No.41263 con código de ubicación 2509, ubicados en el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a la cual en lo sucesivo nos referiremos como **LA PROPIEDAD**.

TERCERA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, sólo podrá utilizar **LA PROPIEDAD** para Instalación de Planta de Trituración y Extracción de material no metálico en el Proyecto Tambo Las Marías.

CUARTA: Manifiesta **LA ARRENDADORA** bajo protesta de decir verdad, que la finca descrita en la cláusula primera del presente contrato se encuentra libre de todo gravamen y apta para los fines que **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** va a destinarlo de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. En el evento que **LA PROPIEDAD**, fuere objeto de cualquier medida cautelar, ejecución o embargo, **EL (LA) ARRENDATARIO (A)** podrá resolver o dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad, y sin perjuicio de correspondiente reclamación por daños y perjuicios que tales medidas pudieran ocasionar.

QUINTA: El término de este contrato será de un (1) año prorrogable, contado a partir del día 15 de noviembre de 2017. Si **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, decidiera terminar el contrato antes de finalizar el año, **LA ARRENDADORA** retendrá para si el depósito de garantía en concepto de indemnización.

SEXTA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** conviene en pagar en concepto de canon de arrendamiento del terreno, la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00) MENSUALES**; y Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00) por metro cúbico (m^3) extraído.

SÉPTIMA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, no podrá vender, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. Es convenido que no podrá subarrendar la propiedad en todo o en parte sin previo aviso y autorización por parte de **LA ARRENDADORA**.

OCTAVA: **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** está obligada(o) a poner en conocimiento a **LA ARRENDADORA**, o a la persona que ella designe, en el más breve plazo posible toda novedad relativa a la propiedad en lo concerniente al área arrendada. **LA ARRENDADORA** se compromete a realizar las reparaciones estructurales del local siempre y cuando los daños no sean por negligencia o mal uso de la propiedad o reformas introducidas por **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**.

NOVENA: Queda entendido que será por cuenta de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)** todo servicio público o privado que solicite dentro de la propiedad arrendada.

13
Kg

LA (EL) ARRENDATARIA (O), conoce y recibe la propiedad tal como está y conviene en hacer las reparaciones necesarias para adecuar la propiedad a sus necesidades.

DÉCIMA: LA ARRENDADORA, no serán en modo alguno responsable, ni está obligado a responder ante **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, por daños o pérdidas que pudiesen sufrir los bienes del **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, dentro de la finca arrendada, por robo, fuego, inundaciones, siniestro, caso fortuito o de fuerza mayor, por deterioro natural o por cualquier causa, ya que **LA ARRENDADORA** no es depositaria de los bienes que **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, coloque en la Finca.

DÉCIMA PRIMERA: LA (EL) ARRENDATARIA (O), se compromete a mantener la propiedad limpia y en buenas condiciones; y deberá entregarlo en buenas condiciones menos el desgaste normal por su uso.

DECIMA SEGUNDA: LA (EL) ARRENDATARIA (O), conviene en no efectuar mejoras o cambios en la propiedad, sin previo consentimiento de **LA ARRENDADORA**. Serán por cuenta de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, todas las mejoras realizadas quedarán al finalizar el contrato para **LA ARRENDADORA**, sin ningún costo.

DECIMA TERCERA: Cualquier modificación o adenda al presente contrato deberá constar por escrito y estar firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

DECIMA CUARTA: Queda terminantemente prohibido a **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, la ejecución de cualquier acto violatorio de nuestro ordenamiento jurídico ya sea este de naturaleza penal, fiscal, bancario, financiero comercial o cualquier otra naturaleza jurídica no especificada. Cualquier investigación que las autoridades ordinarias realicen para detectar ilícitos dentro de la propiedad, dado en arrendamiento, corre por cuenta y única responsabilidad exclusiva de **LA (EL) ARRENDATARIA (O)**, y de las personas que trabajen o visiten.

DECIMA QUINTA: Declara **LA ARRENDADORA**, que el monto mensual correspondiente al canon de arrendamiento estipulado en la cláusula sexta de este contrato, será abonado en pago directamente al arrendatario, para la construcción de una vivienda prefabricada de aproximadamente 41 m² con espacios para con dos (2) cuartos, un (1) baño, sala, comedor y cocina; sobre la finca descrita en la cláusula primera de este contrato, por un valor total de **VEINTE MIL DÓLARES (USD.20,000.00)**. Dicha vivienda será construida durante los tres (3) primeros meses de iniciado el presente contrato de arrendamiento y el canon de arrendamiento será abonado en los términos descritos en esta cláusula, hasta la concurrencia del valor total de la vivienda a construir y que se encuentre igualmente especificado en esta cláusula. Los trámites, gestiones y pagos asociadas a permisos, aranceles, impuestos y cualquier otro rubro ante las autoridades que se desprenda de esta construcción es responsabilidad de **LA ARRENDADORA**, a fines de poder realizar los trámites ante las autoridades **EL ARRENDATARIO**, entregara los planos firmados de la vivienda.

Declara **LA ARRENDADORA**, que permanecerá habitando la vivienda rural que se encuentra construida sobre la finca descrita y declarada en la cláusula primera de este contrato, durante el tiempo en que el arrendatario le construya la nueva vivienda, y a partir de la fecha en que el ARRENDATARIO le haga entrega a la ARRENDADORA de la misma, ésta última dará en arrendamiento al ARRENDATARIO, la vivienda rural descrita en este contrato. **EL ARRENDATARIO** conviene en pagar en concepto de canon de arrendamiento de la vivienda rural, en los términos especificados en esta cláusula, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/. 350.00) MENSUALES**, que serán igualmente abonados en pago hasta la concurrencia del valor total de la vivienda a construir. **EL ARRENDATARIO**, se compromete a mantener la propiedad limpia y en buenas condiciones; debiendo entregarla en buenas condiciones, menos el desgaste normal por su uso.

14
kg

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes declaran que aceptan y convienen todas y cada una de las cláusulas anteriores en los términos y condiciones antes aceptadas.

DÉCIMA OCTAVA: Para cualquier cuestión litigiosa que surja en relación con la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo, las partes, haciendo formal renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en la Ciudad de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2017.

LA ARRENDADORA

Maria José Madrid Figueroa

MARIA JOSE MADRID FIGUEROA
CEDULA No.2-97-1401

LA ARRENDATARIA

JAR

CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
Juan Alexis Rodríguez Sáez
Cédula No. 6-73-106

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

CONTRATO N° AL-1-16-17

**“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO TAMBO - LAS MARÍAS
DE RÍO INDIO”**

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN AROSEMANA CRESPO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°6-50-2208, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley N°11 de 27 de abril de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SÁEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-73-106, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en la sección Mercantil a Folio No. 312652 (S), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato para la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO TAMBO - LAS MARÍAS DE RÍO INDIO”**, en la Provincia de Coclé, que en adelante se denominará **EL CONTRATO**, conforme a la Licitación por Mejor Valor N°2016-0-09-0-02-LV-004383, adjudicada mediante la Resolución Ministerial N°DIAC-AL-18-17, de 24 de febrero de 2017, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos para el proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO TAMBO - LAS MARÍAS DE RÍO INDIO”**, en la Provincia de Coclé, de acuerdo a los términos de referencia, especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las investigaciones, estudios topográficos, estudios ambientales, estudios de suelos, estudios geotécnicos, estudios de estabilidad de taludes, estudios hidráulicos, estudios hidrológicos, diseño geométrico, diseño de pavimento, diseño de drenajes, diseño de cajones pluviales, diseño de puentes vehiculares, reubicación de utilidades públicas, diseño de señalización vial y la construcción de todas las obras requeridas que comprende las siguientes actividades mínimas: caseta tipo D, limpieza y desraigue, remoción total de árboles, remoción de tuberías, remociones varias(caseta de buses), reubicación de cerca de alambre de púas, reubicación de postes eléctricos y sistema telefónico, reubicación de chutas, colocación de tuberías de hormigón reforzado tipo III para los cruces transversales del camino y para las entradas a viviendas, fincas, comercios, escuelas, iglesias, etc., material para lecho, excavación no clasificada (corte/relleno), excavación de desechable, limpieza y conformación de cauce, cunetas pavimentadas tipo trapezoidales (base de 0.30m y 0.40m),canales de hormigón(banquetas), hormigón reforzado para cabezales, acero de refuerzo para cabezales, zampeado (para salida y entradas de tubos), material selecto, capa base, riego de imprimación, colocación de carpeta asfáltica, tubería para drenajes subterráneos, cerca de alambre de púas, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, protección de taludes (hidrosiembra), control de erosión (encespado macizo), señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), señales horizontales (franjas reflectantes continuas blancas, continuas amarillas, blancas para cruce de peatones), zanjas de drenaje(flores), geotextil de separación, geomalla para estabilización, cajones pluviales, puentes vehiculares, aceras peatonales, caseta de parada de buses y sus bahías, retardadores de velocidad, muro de gaviones.

PUENTES VEHICULARES:

EL CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento estipulado, a los puentes vehiculares rehabilitados y construidos en este proyecto, en todas las vías que cubra este contrato, a continuación listamos los puentes vehiculares:

- Río San Pedro
- Río San Miguel
- Quebrada El Pilón
- Quebrada Santa Ana
- Quebrada El Coco
- Río El Coco



- Río U
- Río Uracillo
- Río Las Marías

Aquellos puentes vehiculares existentes que no han sido intervenidos durante la fase de rehabilitación, se le debe dar mantenimiento a éstos, durante todo el período de mantenimiento de la vía.

A su vez, el cumplimiento de los aspectos ambientales que se requieran para este tipo de proyecto (Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II).

EL CONTRATISTA deberá desarrollar, sin que esto sea una limitante, todas las tareas necesarias para el alcance de los trabajos a realizar para la ejecución del diseño y construcción del camino.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Anexos, Manuales, y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos y sus Anexos
3. Las Especificaciones Técnicas
4. Términos de Referencia
5. La Propuesta

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de la ejecución del contrato estará comprendido por **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder y un período de **TREINTA Y SEIS (36) MESES CALENDARIO**, para el Mantenimiento. El período de mantenimiento será contado a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra.

Dentro de este mismo término, **EL CONTRATISTA** deberá iniciar primero con el diseño de la obra objeto de la presente licitación pública y someterlo a consideración de este Ministerio, para que una vez aprobado el mismo, pueda iniciar con el proceso constructivo.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 38/100 (B/. 20, 816,659.38)**, por el trabajo ejecutado. El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera: por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.17,445,686.66)**, más la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 06/100 (B/.1,221,198.06)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), por el Mantenimiento la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.1,555,427.25)**, más la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 91/100 (B/.108,879.91)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), más la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.360,250.00)**, en concepto de costos asociados, más la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.25,217.50)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), más la suma de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00)**, en concepto de servidumbre, que **EL CONTRATISTA** acepta recibir de la siguiente manera:

ACTO PÚBLICO	CONTRATISTA	PARTIDA	ANÓ	MONTO
Contrato N° AL-1-16-17		TOTAL:		<u>4,788,089.00</u>
"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO TAMBO - LAS MARÍAS DE RÍO INDIO"		OBRA		<u>4,361,422.54</u>
VIGENCIA: 540 DÍAS CALENDARIO OBRA 36 MESES CALENDARIO MANTENIMIENTO	CONSTRUCTORA RODSA S.A.	G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>4,361,422.54</u>
		I.T.B.M.S. OBRA		<u>305,299.58</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>305,299.58</u>
		COSTOS ASOCIADOS		<u>90,062.50</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>90,062.50</u>
		I.T.B.M.S. COSTOS ASOCIADOS		<u>6,304.38</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>6,304.38</u>
		SERVIDUMBRE		<u>25,000.00</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>25,000.00</u>
		TOTAL:		<u>20,816,659.38</u>
		OBRA		<u>17,445,686.66</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>4,361,422.54</u>
		G.100952049.001.503	b/ 2018	<u>6,978,274.66</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>6,105,989.46</u>
		I.T.B.M.S. OBRA		<u>1,221,198.06</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>305,299.58</u>
		G.100952049.001.503	b/ 2018	<u>488,479.22</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>427,419.26</u>
		COSTOS ASOCIADOS		<u>360,250.00</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>90,062.50</u>
		G.100952049.001.503	b/ 2018	<u>144,100.00</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>126,087.50</u>
		I.T.B.M.S. COSTOS ASOCIADOS		<u>25,217.50</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>6,304.38</u>
		G.100952049.001.503	b/ 2018	<u>10,087.00</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>8,826.12</u>
		SERVIDUMBRE		<u>100,000.00</u>
		G.100952049.001.503	a/ 2017	<u>25,000.00</u>
		G.100952049.001.503	b/ 2018	<u>40,000.00</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>35,000.00</u>
		MANTENIMIENTO		<u>1,555,427.25</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>349,971.13</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2020	<u>427,742.49</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2021	<u>427,742.49</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2022	<u>349,971.14</u>
		I.T.B.M.S. MANTENIMIENTO		<u>108,879.91</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2019	<u>24,497.98</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2020	<u>29,941.97</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2021	<u>29,941.97</u>
		G.100952049.001.503	c/ 2022	<u>24,497.98</u>

a/ Monto Certificado 2017. En caso de que se requiera mas recursos se procederá a realizar Traslado de Partida y/o Crédito Extraordinario.

b/ Monto a solicitarse en el Anteproyecto de Presupuesto de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2018.

c/ Monto que será solicitado en el Anteproyecto de Inversiones en las vigencias correspondientes (2019-2022).

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, realizará los pagos, una vez **EL CONTRATISTA** presente las cuentas en atención a los avances de obra, y que las mismas hayan sido verificadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Inspección, del Ministerio de Obras Públicas.

Para los efectos, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales por avance de obra en construcción así como pagos parciales durante el periodo de mantenimiento.

Aunado a lo anterior, **EL CONTRATISTA**, para solicitar los pagos parciales por avance de obra en construcción así como durante el periodo de mantenimiento, deberá presentar en la etapa de obra y de mantenimiento el informe relativo a la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.



SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

1. Limpiar en el Sitio y Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos. Por lo cual deberá comprometerse a:
 - (a) Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura y materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
 - (b) Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de los Trabajos; y
 - (c) Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza cónsonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
2. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativos y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 12 de ocho de enero de 2008.
4. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obra en calles adyacentes al proyecto.
5. Someter al MOP, dentro de los **siete (7) días** siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma Base Provisional que servirá como el Cronograma de Progreso para los primeros ciento veinte (120) días del Proyecto, o hasta que el Cronograma Base sea aceptado, lo que ocurra primero.
6. Someter al MOP, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, un Proyecto de Cronograma Base incluyendo la incorporación de todos los comentarios efectuados al Cronograma Base Provisional.
7. Someter al MOP para su aprobación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Proceder, un manual de sistema de gestión de calidad (en adelante, el "Manual de Sistema de Gestión de Calidad").
8. Someter al MOP para su aprobación, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder los Planos Finales de Ingeniería, especificaciones y memorias de cálculo, completamente desarrollados.
9. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
10. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
11. Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, para dar inicio al proyecto, y a cumplir en debida observancia el mismo.
12. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por

causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

OCTAVA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

(a) **Fianza Definitiva o de Cumplimiento**, Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° GRB04717002210, emitida por la compañía Global Bank Corporation, por la suma de Diez Millones Cuatrocientos Ocho Mil Trescientos Veintinueve Balboas con 69/100 (B/.10,408,329.69), con una vigencia de **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder, y un período de **TREINTA Y SEIS (36) MESES CALENDARIO**, para el Mantenimiento contado a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de UN (1) año para responder por vicios redhibitorios, y por el término de TRES (3) años después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- (b) **Póliza de Responsabilidad Civil**, incluida en la Póliza de Todo Riesgo Construcción (TRC/CAR) No. RT-CAR-001163-0 expedida por la compañía Aseguradora Global, S.A.
- (c) **Póliza de Todo Riesgo Construcción (TRC/CAR)**, No. RT-CAR-001163-0 expedida por la compañía Aseguradora Global, S.A., por la suma asegurada equivalente al precio contractual.
- (d) **Pólizas de Maquinaria y Equipo de Construcción** N°04-23-8, N°04-30-1, N°04-30-5, N°04-30-4, N°04-29-388, N°04-29-308, expedidas por la empresa Seguros La Floresta, S.A.
- (e) **Póliza de Transporte de Carga**, mediante Nota No. ROD-P0243-001-17 de fecha 17 de marzo de 2017, **EL CONTRATISTA** señala que dicha póliza no será requerida debido a que no importarán ningún tipo de material ni equipo para la ejecución del presente contrato.

NOVENA: RETENCIONES.

De cada cuenta que sea presentada por **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO**, retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de las obras y de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención, estipulado en la Resolución No. 014-07 de 26 de febrero de 2007, "Que aprueba el Reglamento para el recibo sustancial de obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas y deroga la Resolución No. 121-01 de 20 de julio de 2001".

De igual forma, **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución No. 201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y Decreto Ejecutivo No.84 del 29 de agosto de 2005).



El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) retenido, no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para **EL ESTADO**.

DÉCIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 78 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 113, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del pliego de cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento y mediante notificación escrita al Contratista, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los Trabajos o de la Obra (en adelante "Modificaciones Unilaterales"), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda suscrita entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.



DÉCIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Currículum Vitae a **EL ESTADO** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL ESTADO** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a experiencia y calificación.

EL CONTRATISTA no designará, remplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**. Si **EL ESTADO** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL ESTADO** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un remplazo satisfactorio a **EL ESTADO**.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.

EL ESTADO, durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, directamente y a través de un contratista externo especializado, si así lo requiera, supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Dirección de Administración de Contratos
Ministerio de Obras Públicas
Paseo Andrews - Albrook, Edificio 810,
Segundo Piso, Teléfono 507-9500
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:

La Arena - Vía Pese
Chitré, Provincia de Herrera
Apartado 0601-00346
Teléfonos 974-5249/4235
email:dayraguerra@constructorarodsa.com

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS.

La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA.

EL CONTRATISTA acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el Contratista, acorde a lo estipulado en el Artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA OCTAVA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que posee la solvencia financiera y económica para cumplir con este Contrato. Declara **EL CONTRATISTA** que se encuentra en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vengan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones.



DÉCIMA NOVENA: EXAMEN DEL PLIEGO DE LICITACION Y CONTRATO, INCLUYENDO ANEXOS AL MISMO. RENUNCIA A RECLAMOS.

El Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el Pliego de Licitación y este Contrato, incluyendo los Anexos al mismo. También declara que los mismos documentos antes mencionados tienen suficiente información completa sobre el Proyecto para poder cumplirlo a cabalidad. Declara **EL CONTRATISTA** que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos o a causa de falta de información.

VIGÉSIMA: POSESIÓN DE EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES ADECUADAS PARA EJECUTAR EL TRABAJO.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que, por sí mismo y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas para ejecutar el Trabajo y construir el Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: El hecho que **EL ESTADO** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **EL ESTADO** omite notificarle a **EL CONTRATISTA** un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES.

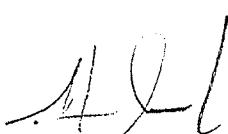
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 74 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

POR EL ESTADO:


RAMÓN AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:
CONSTRUCTORA RODSA, S.A.


JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ SÁEZ
Representante Legal

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, _____ (21) de _____ abr. '17

